

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpall0ma@cendajramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del Señor Juez, informando que por reparto correspondió la demanda ejecutiva con radicado Nro. 2023-00593-00.

En la fecha, **12 DE SEPTIEMBRE DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-**

Manizales, Caldas, doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A. NIT. 890.806.490-5
DEMANDADOS: PAULA MARCELA RESTREPO LÓPEZ C.C. 24.348.534
RADICADO: 1700140030102023-00593-00

Auto interlocutorio No. 0956-2023

El proceso anteriormente referenciado ha correspondido por reparto a este juzgado. Revisada la demanda y sus anexos, observa el Despacho que se cumplen con los requisitos de forma exigidos; además, el título ejecutivo allegado como fuente de recaudo contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, y por encontrarse desmaterializado, se verifica el cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012; este Juzgado es el competente para conocer del proceso por el lugar del cumplimiento de la obligación, del domicilio del demandado y por la cuantía del asunto; las partes tienen capacidad para ser parte y comparecer al proceso; motivos estos por los cuales, se procederá a librar mandamiento de pago en la forma solicitada, ya que se encuentra ajustada a derecho.

En consecuencia, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO a favor de **BANCO FINANDINA S.A.**, con número de identificación tributaria **860.051.894-6**, en contra de **PAULA MARCELA RESTREPO LÓPEZ**, con cédula de ciudadanía No. **24.348.534**, por los siguientes conceptos:

- 1- Por la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS MONEDA CORRIENTE CON CERO CENTAVOS (\$35.631.420,00)** a título de **saldo de capital** del pagaré desmaterializado No. **20041609**.

- 2- Por la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE CON CERO CENTAVOS (\$3.564.658,00)** a título de **intereses corrientes** liquidados sobre el saldo de capital del pagaré desmaterializado No. **20041609** a la tasa equivalente al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia **desde su fecha de creación**, hasta el 23 de mayo de 2023, siempre que se ajuste a ella, caso en el cual se reajustará.
- 3- Por los **intereses moratorios** liquidados sobre el saldo de capital del pagaré desmaterializado No. **20041609** a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia **desde el 24 de mayo de 2023** hasta la fecha de pago total de la obligación.

SEGUNDO: Las costas y agencias en derecho serán decididas en su debida oportunidad.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de este auto a la parte demandada, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer las excepciones que crea hacer valer para su defensa, los cuales corren simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

Parágrafo: La parte demandante gestionará la notificación, conforme a lo establecido en los artículos 291 y 293 del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022, remitiendo los documentos necesarios a la parte demandada e informándole los datos completos para la comunicación con el juzgado, de lo cual allegará al expediente las constancias respectivas.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar a MARCOS URIEL SÁNCHEZ MEJIA, con cédula de ciudadanía No. 70.129.475 y TARJETA PROFESIONAL No. 77.078 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, para actuar en el proceso conforme al poder conferido.

QUINTO: ADVERTIR a todos los sujetos procesales que, los memoriales deberán ser remitidos a través de la aplicación establecida para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, por medio del enlace o ventanilla virtual <http://distritocaldas.ramajudicial.gov.co/recepcionmemoriales/>; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.151 el 13 de septiembre de 2023
Secretaría